



Resolución Directoral

N° 0008 -2021-MTC/21

Lima, 08 ENE. 2021

VISTO:

El Informe N° 004-2021-MTC/21.GIE.JFM, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de



Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el mencionado Manual, señala en su artículo 27, que: *"La Gerencia de Intervenciones Especiales es el órgano de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se consideren de carácter especial"*;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 472-2018-MTC/01 de fecha 19 de junio de 2018, se instauró la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en el Sector Transportes y Comunicaciones, conforme a la Ley N° 30556 y el Decreto Legislativo N° 1354;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 756-2018-MTC/01 de fecha 01 de octubre de 2018, se resolvió modificar la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 472-2018-MTC/01, en el siguiente término: *"(...) Exceptuar a PROVIAS DESCENTRALIZADO de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, a fin que se realice la gestión, contratación, ejecución e instalación de puentes modulares, adquiridos mediante el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2018-MTC/21 – Segunda Convocatoria, quedando para tal efecto autorizado aplicar el Procedimiento de Contratación Pública Especial"*;

Que, en dicho sentido, con fecha 09 de agosto de 2019, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 005-2019-MTC/21-2 en Segunda Convocatoria, para la "ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES – ZONA NORTE 4 – CAJAMARCA Y LAMBAYEQUE, conformado por: Puente Blanco, Puente Juan Diaz, Puente Payac, Puente Magmapampa, Puente Simonmayo II, en los departamentos de Cajamarca y Lambayeque";

Que, con fecha 13 de setiembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista CONSORCIO GRUPO AGC (conformado por las empresas ASPHALT TECHNOLOGIES S.A.C., CONSULTORA GAV SAC y VICTOR MANUEL MARCELINO CHAVEZ LOAIZA), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 142-2019-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 005-2019-MTC/21) para la "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la obra: Instalación de Puentes Modulares Zona Norte 4 – Cajamarca y Lambayeque, conformado por Puente Blanco, Puente Juan Díaz, Puente Payac, Puente Magmapampa, Puente Simonmayo II, departamento de Cajamarca y Lambayeque", con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario y por el monto de S/ 4 121 266.40 (Cuatro millones ciento veintiún mil doscientos sesenta y seis con 40/100 Soles) incluido IGV;

Que, con fecha 26 de setiembre de 2019 el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 008-2019-MTC/21-2 en Segunda convocatoria, para la





Resolución Directoral

"SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA "INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES – ZONA NORTE 4 – CAJAMARCA Y LAMBAYEQUE, conformado por: Puente Blanco, Puente Juan Díaz, Puente Payac, Puente Magmapampa, Puente Simonmayo II, departamentos de Cajamarca y Lambayeque";

Que, con fecha 18 de octubre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Consultor CONSORCIO FERUHUJA (conformado por ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA y MIGUEL ANGEL LA ROSA HERVAY), en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 164-2019-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 008-2019-MTC/21), para la supervisión de la "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la obra: Instalación de Puentes Modulares Zona Norte 4 – Cajamarca y Lambayeque, conformado por Puente Blanco, Puente Juan Díaz, Puente Payac, Puente Magmapampa, Puente Simonmayo II, departamento de Cajamarca y Lambayeque", con un plazo de ejecución de ciento veintisiete (127) días calendario, y por el monto de S/ 353 313.85 (Trescientos cincuenta y tres mil trescientos trece con 85/100 Soles), incluido IGV;



Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; el mismo que fuera prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA y por el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, a partir del 08 de setiembre de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendario;



Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM y N° 201-2020-PCM respectivamente, hasta el 31 de enero de 2021;



Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de

Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provias Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, incluyéndose a los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, según lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Supremo;

Que, posteriormente a través de Resolución Gerencial N° 021-2020-MTC/21.GIE, de fecha 18 de junio de 2020, se aprobó administrativamente el Expediente Técnico de la obra "INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES – ZONA NORTE 4 – CAJAMARCA Y LAMBAYEQUE, CONFORMADO POR: PUENTE BLANCO, PUENTE JUAN DIAZ, PUENTE PAYAC, PUENTE MAGMAPAMPA Y PUENTE SIMONMAYO II, UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAJAMARCA Y LAMBAYEQUE", con IRI 2425240, cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/ 4 068 797.49 (Cuatro millones sesenta y ocho mil setecientos noventa y siete con 49/100 Soles), por el plazo de ejecución de 60 días calendario;



Que, con fecha 03 de julio de 2020, a través de la Resolución Directoral N° 085-2020-MTC/21, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), por ciento treinta y seis (136) días calendario, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 142-2019-MTC/21, con reconocimiento de costos y gastos generales por el monto de S/ 243 756.98 (Doscientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y seis con 98/100 Soles), incluido IGV;



Que, asimismo, el referido resolutivo dispuso otorgar la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 01, por ciento treinta y seis (136) días calendario, a favor del Supervisor, materia del Contrato N° 164-2019-MTC/21;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 277-2020-MTC/21 de fecha 15 de octubre de 2020, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 02, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 142-2019-MTC/21;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 285-2020-MTC/21 de fecha 20 de octubre de 2020, se declaró improcedente las Ampliaciones de Plazo de Obra N° 03, N° 04, N° 05 y N° 06, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 142-2019-MTC/21;



Que, mediante Resolución Directoral N° 286-2020-MTC/21 de fecha 20 de octubre de 2020, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 07, por seis (6) días calendario, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 142-2019-MTC/21,



Resolución Directoral

difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 05 de octubre de 2020. Como consecuencia de ello, también se procedió a otorgar Ampliación de Plazo del Servicio de Supervisión N° 02, por seis (06) días calendario, a favor del Supervisor, materia del Contrato N° 164-2019-MTC/21;

Que, a través de Resolución Directoral N° 302-2020-MTC/21 de fecha 30 de octubre de 2020, se declaró improcedente las Ampliaciones de Plazo de Obra N° 08, N° 09 y N° 10, solicitadas por el Contratista, materia del Contrato N° 142-2019-MTC/21;

Que, a través de Resolución Directoral N° 306-2020-MTC/21 de fecha 30 de octubre de 2020, se declaró improcedente las Ampliaciones de Plazo de Obra N° 11, N° 12, N° 13, N° 14 y N° 15, solicitadas por el CONSORCIO GRUPO AGC, a cargo de la ejecución del Contrato N° 142-2019-MTC/21;



Que, a través de Resolución Directoral N° 307-2020-MTC/21 de fecha 30 de octubre de 2020, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 16, por treinta (30) días calendario, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 142-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 04 de noviembre de 2020. Como consecuencia de ello, también se procedió a otorgar Ampliación de Plazo del Servicio de Supervisión N° 03, por treinta (30) días calendario, a favor del Supervisor, materia del Contrato N° 164-2019-MTC/21;



Que, del mismo modo, a través de la Resolución Directoral N° 307-2020-MTC/21 de fecha 30 de octubre de 2020, se declaró improcedente las Ampliaciones de Plazo de Obra N° 17, N° 18, N° 19 y N° 20, solicitadas por el CONSORCIO GRUPO AGC, a cargo de la ejecución del Contrato N° 142-2019-MTC/21;



Que, con Resolución Directoral N° 364-2020-MTC/21 de fecha 03 de diciembre de 2020, se aprobó en parte la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 21 (parcial), por cinco (05) días calendario, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 142-2019-MTC/21 difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 09 de noviembre de 2020, conforme al sustento técnico de la Gerencia de Intervenciones Especiales. Asimismo, se otorgó la Ampliación de Plazo de los Servicios de Supervisión N° 04 por similar plazo, a favor del Supervisor, materia del Contrato N° 164-2019-MTC/21;

Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres,

disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, en dicho sentido, a través de la Ley N° 30776, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, un proceso especial abreviado de contratación pública;

Que, a través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, como cuestión previa, se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 005-2019-MTC/21, Segunda Convocatoria, para la contratación de la "ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES – ZONA NORTE 4 – CAJAMARCA Y LAMBAYEQUE", del cual deriva el Contrato N° 142-2019-MTC/21, así como el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 008-2019-MTC/21 Segunda Convocatoria, para su supervisión, del cual deriva el Contrato N° 164-2019-MTC/21, fueron convocados el 12 de julio y el 11 de setiembre de 2019, respectivamente; al amparo de la normativa antes citada;

Que, sobre el particular, el numeral 79.1 del artículo 79 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en adelante el "Reglamento", señala que *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda..."*

Que, complementando lo anterior el numeral 80.1 del artículo 80 del Reglamento, dispone que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es responsable de: i) velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; iii) Absolver las consultas que formule el contratista..."*;

Que, sobre el particular, el literal a) del numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento, señala que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista..." (El resaltado es nuestro);





Resolución Directoral

Que, en este sentido, el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento, establece el procedimiento de ampliación de plazo, señalando lo siguiente:

"85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe..." (El resaltado es nuestro);

Que, como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, y que el Contratista no puede prescindir de tal formalidad;

Que, el numeral 86.3 del artículo 86 del Reglamento dispone que: *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"* (El resaltado es nuestro);

Que, con la Carta N° 104-2020/C.GRUPO AGC recibida por el Supervisor el 16 de diciembre de 2020, el Contratista solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 21¹

¹ El número de solicitud de ampliación de plazo requerida por el Contratista, debe ser el N° 22, debido a que, con anterioridad, la Entidad ya atendió la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 21.

relacionada con el PUENTE BLANCO, por un período de treinta y seis (36) días calendario, bajo la causal por "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", contenida en el literal a) del numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento; debido a "la interferencia social generada por los pobladores de PUENTE BLANCO, los cuales principalmente manifiestan (...) quieren que se deje una entrada a 15 metros aguas arriba porque es su única entrada al río y esta es su única fuente de agua (...) además (...) que el relleno de la espalda de los gaviones margen derecha aguas arriba ha invadido 05 metros en su campo deportivo, por lo que impiden realizar mayor relleno en la espalda de los gaviones (...), impidiendo directamente la ejecución de las partidas de ruta crítica 01.01.03.02 GAVIONES TIPO CAJA 5.0x1.0x2.0M y 01.01.02.03 RELLENO CON MATERIAL PROPIO y sucesoras; manifestando que la población de PUENTE BLANCO no permite que el personal de obra ingrese a trabajar, impidiendo el pase por el puente;

Que, sin perjuicio de lo anterior, el Contratista indica que con fecha 10 de diciembre de 2020, habría cesado la causal con el levantamiento de la interferencia social, que venía impidiendo la construcción de los gaviones en la zona de la margen derecha agua arriba del Puente Blanco de cinco metros de ancho, a través de la suscripción *de la Acta de Reunión: Caserío Puente Blanco*, suscrita en la misma fecha, por el Alcalde de la Municipalidad Distrital Colasay, señor Hermis Urgaz Morneo, los pobladores del Caserío Puente Blanco y el residente de obra del Contratista, tal como consta registrado en el Asiento N° 221 del Cuaderno de Obra del Contratista de fecha 10 de diciembre de 2020;

Que, al respecto, con Carta N° 199-2020/CONS.FRHIJ/MEPM-RL, recibida por la Entidad con fecha 22 de diciembre de 2020, el Supervisor recomienda que se declare procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 22 al Contrato N° 142-2019-MTC/21, por treinta y cuatro (34) días calendario, cerrándose con ello, la causal de ampliación de plazo, toda vez que el Contratista, ha cumplido con los requisitos, procedimientos y plazos para presentar su solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento;

Que, el Supervisor reduce el plazo solicitado por el Contratista de treinta y seis (36) a treinta y cuatro (34) días calendario, teniendo en cuenta que el período de ejecución real de los trabajos en el tramo de gavión (únicos trabajos pendientes) ha sido de tres (03) días calendario y no de cinco (05) días calendario, tal como se habría registrado en los Asientos N° 222 y 225 del Cuaderno de Obra del Contratista de fechas 11 y 13 de diciembre de 2020, respectivamente, y Asiento N° 226 del Supervisor de fecha 13 de diciembre de 2020;

Que, mediante el documento del visto, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 06 de enero de 2021, la Especialista en Puentes, Estructuras y Obras de Arte -Zona Norte con la conformidad de la Gerencia de Intervenciones Especiales, recomienda se declare procedente en parte, la Ampliación de Plazo de Obra N° 22 por treinta y cuatro (34) días calendario, en atención a las siguientes consideraciones:

i) Causal de la Ampliación de Plazo

Se comparte el sustento del Contratista y del Supervisor, en el sentido que la causal de la ampliación de plazo que corresponde en el presente caso es la





Resolución Directoral

indicada en el literal a) del numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento por "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista...*"

Que, la ampliación de plazo de Obra N° 22, solicitada por el Contratista, es motivada por el conflicto social existente en el Puente Blanco, ya que según indica el Supervisor y Contratista, la población de la zona demanda que se les deje una entrada a 15 metros aguas arriba del inicio del gavión margen derecha aguas arriba, porque es su única entrada al río y es su única fuente de agua el río Chunchucas; porque ellos carecen de agua potable, energía eléctrica y otros servicios. Dicha Localidad tiene más de ochenta (80) años de creación. Sin embargo, con fecha 10 de diciembre de 2020, se habría levantado la interferencia social, cerrándose con ello la causal de la presente ampliación de plazo de obra, a través de la suscripción *del Acta de Reunión: Caserío Puente Blanco*, suscrita en la misma fecha, por el Alcalde de la Municipalidad Distrital Colasay, los pobladores del Caserío Puente Blanco y el residente de obra del Contratista, tal como consta registrado en el Asiento N° 221 del Cuaderno de Obra del Contratista de fecha 10 de diciembre de 2020;

ii) Procedimiento del trámite de Ampliación de Plazo

El Contratista, a través de su residente de obra ha cumplido con realizar la anotación en el Cuaderno de Obra del inicio (Asiento 133 de fecha 28 de setiembre de 2020) y el fin de la causal (Asiento 221 de fecha 10 de diciembre de 2020) de las circunstancias que determinaron la ampliación de plazo solicitada, tal como se muestra a continuación:

Asiento 133 de fecha 28 de setiembre de 2020

"A la supervisión, dejamos constancia que el día de hoy la población del PUENTE BLANCO NO PERMITE QUE EL PERSONAL DE OBRA INGRESE A TRABAJAR, DEL MISMO MODO IMPIDIO EL PASE POR EL PUENTE, aduciendo lo siguiente:

...

03. Quieren que se les deje una entrada a 15 metros aguas arriba del inicio del gavión margen derecha aguas arriba, porque es su única entrada al río y es su única fuente de agua, el río Chunchucas porque ellos carecen de agua potable,



energía eléctrica y otros servicios, dicha localidad tiene más de 80 años de creación.

Esto se hace de conocimiento para que esta solicitud se haga llegar a Provias, porque si no amenazan con seguir su medida de fuerza, inclusive nos amenazaron llevarnos a las rondas campesinas poniendo en peligro nuestras vidas, por lo cual se ha realizado la CONSTATAción POLICIAL RESPECTIVA. Por lo cual al verse paralizada la obra en su totalidad, hoy se inicia la causal de ampliación de plazo por interferencia social, causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista según art. 85 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, por afectación de las partidas 01.01.03.02 y 01.01.02.03 relleno con material propio".

Asiento 221 de fecha 10 de diciembre de 2020

"Según reunión de autoridades locales, entre ellas el alcalde de Municipalidad de Colasay y pobladores que impiden la construcción del tramo de gaviones faltantes y según acta de reunión refrendada, el día de hoy a las 17: 00 horas nos han otorgado autorización de continuar los trabajos de cierre de gaviones a partir de mañana viernes 11 de diciembre de 2020.

El día de hoy se cierra la causal iniciada en asiento 133 (inicio causal) cuya afectación real comenzó desde el día 04.11.2020, asiento 188, fecha en la cual se dio la continuidad de dicha causal (fecha en que venció el plazo contractual, el mismo que fue ampliado hasta el 09.11.2020 por la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 21). Procederemos a cuantificar y solicitar la ampliación de plazo correspondiente (Art. 85 DS 071-2018-PCM)".

En adición a lo anterior, el Contratista habría presentado, ante el Supervisor, su solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 22, con fecha 16 de diciembre de 2020, dentro del plazo previsto de quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado. Asimismo, el Supervisor ha presentado a la Entidad su informe sustentando técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo con fecha 22 de diciembre de 2020, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud por parte del Contratista, por lo que la Entidad tiene un plazo de 10 días hábiles para resolver sobre dicha ampliación, el que vence el 11 de enero de 2021.

iii) **Análisis de la Afectación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente**

De acuerdo a la revisión de la documentación presentada existe afectación de la ruta crítica como es la partida 01.01.03.02 Gaviones tipo caja de 5.0x1.0x2.0 y partida 01.01.02.03 Relleno con material propio y sucesoras, por el conflicto social.





Resolución Directoral

iv) Cuantificación del número de días de ampliación de plazo.

La Especialista en Puentes, Estructuras y Obras de Arte - Zona Norte de la Gerencia de Intervenciones Especiales, determina una ampliación de plazo de treinta y cuatro (34) días calendario, en virtud del siguiente análisis:

Se da el inicio de la causal con fecha 28 de setiembre de 2020 mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 133 y fin de la causal con fecha 10 de diciembre de 2020, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 221, contabilizándose setenta y seis (76) días calendario. Sin embargo, es a partir del 04 de noviembre de 2020 que se afectan las partidas de ruta crítica por lo que se contabiliza desde el 04 de noviembre al 10 de diciembre de 2020, lo que hace un total de cuarenta y un (41) días calendario. Cabe mencionar que, mediante Ampliación de Plazo de Obra N° 21 aprobada mediante Resolución Directoral N° 364-2020-MTC/21 de fecha 03 de diciembre de 2020, se aprobó cinco (05) días calendario, relacionados a los días que se requieren para la ejecución de las partidas afectadas por el conflicto social; por tanto, esos días se deben descontar de los cuarenta y un (41) días calendario, resultando un total de treinta y seis (36) días calendario. Asimismo, según indica el Supervisor, los días efectivos reales para la ejecución de las partidas afectadas de ruta crítica sólo fueron tres (03) días calendario, es decir del 11 de diciembre al 13 de diciembre de 2020 (Asientos N° 221 y 222 del Cuaderno de Obra); por tanto, se debe descontar adicionalmente dos (02) días calendario a lo solicitado por el Contratista, por lo que resulta una ampliación de plazo de obra por un total de treinta y cuatro (34) días calendario, por lo que la fecha de término de la obra se difiere al 13 de diciembre de 2020.

v) Con motivo de la aprobación de la Ampliación de Plazo de Obra N° 22, se otorgue la Ampliación de Plazo de los Servicios de Supervisión N° 05 por treinta y cuatro (34) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 12 de enero de 2021;

Que, a través del Informe N° 017-2021-MTC/21.OAJ de fecha 07 de enero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales y al marco normativo revisado, emite opinión favorable en torno a la aprobación de la Ampliación de Plazo de Obra N° 22, por treinta y cuatro (34) días calendario, solicitada por el Contratista a cargo de la ejecución de la obra materia del Contrato N° 142-2019-MTC/21, al haber cumplido con los presupuestos y



procedimiento previstos en el artículo 85 del Reglamento, teniendo en cuenta que la causal de ampliación de plazo se habría cerrado, pues con fecha 10 de diciembre de 2020, se habría levantado la interferencia social, a través de la suscripción *del Acta de Reunión: Caserío Puente Blanco*, suscrita en la misma fecha, por el Alcalde de la Municipalidad Distrital Colasay, los pobladores del Caserío Puente Blanco y el residente de obra del Contratista, tal como consta registrado en el Asiento N° 221 del Cuaderno de Obra del Contratista de fecha 10 de diciembre de 2020; lo que habría permitido al Contratista culminar el tramo de gaviones faltantes; difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 13 de diciembre de 2020; y, como consecuencia de ello, se otorgue la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 05 por treinta y cuatro (34) días calendario, difiriéndose la fecha de los servicios de supervisión de la obra al 12 de enero de 2021, en virtud de lo dispuesto por el numeral 86.3 del artículo 86 del Reglamento;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo 148-2019-PCM; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Aprobar en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 22, por treinta y cuatro (34) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO GRUPO AGC, a cargo de la "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la obra: Instalación de Puentes Modulares Zona Norte 4 – Cajamarca y Lambayeque, conformado por Puente Blanco, Puente Juan Díaz, Puente Payac, Puente Magmapampa, Puente Simonmayo II, departamento de Cajamarca y Lambayeque", materia del Contrato N° 142-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 13 de diciembre de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2°.- Otorgar la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 05, por treinta y cuatro (34) días calendario, a favor del Supervisor CONSORCIO FERUHUJA, a cargo de la supervisión de la "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la obra: Instalación de Puentes Modulares Zona Norte 4 – Cajamarca y Lambayeque, conformado por Puente Blanco, Puente Juan Díaz, Puente Payac, Puente Magmapampa, Puente Simonmayo II, departamento de Cajamarca y Lambayeque", materia del Contrato N° 164-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 12 de enero de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 3°.- El personal profesional de ingeniería que ha intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación



Resolución Directoral

de Plazo de Obra N° 22 y Ampliación de Plazo de los Servicios de Supervisión N° 05, es responsable de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

Artículo 4°.- El Contratista CONSORCIO GRUPO AGC y el Supervisor CONSORCIO FERUHUJA deberán ampliar el plazo de las garantías que hubieren otorgado, de ser el caso, conforme a las ampliaciones de plazo que se aprueben.

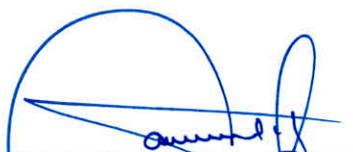
Artículo 5°.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones las modificaciones aprobadas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 6°.- Disponer que la Oficina de Administración, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de la Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE".

Artículo 7°.- Disponer que la Gerencia de Intervenciones Especiales notifique la presente Resolución al Contratista CONSORCIO GRUPO AGC, al Supervisor CONSORCIO FERUHUJA y a la Oficina de Administración, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 142-2019-MTC/21 y N° 164-2019-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO